

## RECOMENDACIÓN No. 2/ 2016

**Síntesis:** Madre de familia se queja que su hijo fue detenido ilegalmente por un agente preventivo de la Dirección de Seguridad Pública de San Francisco del Oro y posteriormente su marido fue víctima de lesiones y violaciones a la legalidad y seguridad jurídica por algunos servidores públicos de esa corporación.

Este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la libertad, en la modalidad de detención ilegal; violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica por actos en contra de la administración pública y la legalidad, al derecho a la integridad y seguridad personal en la modalidad de lesiones de las víctimas. Resaltando la negativa de la autoridad de rendir informes a este organismo.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A usted, **Lic. Rafael Montoya Villalobos, Presidente Municipal de San Francisco del Oro**, gire instrucciones para que se inicie procedimiento disciplinario, en relación con al actuar de los elementos de Seguridad Pública involucrados en el presente asunto, a fin de que se determine sobre su responsabilidad administrativa.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, gire sus instrucciones para que se instruya; en caso de ser procedente; el inicio del procedimiento de reparación del daño, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Víctimas.

**TERCERA.-** Se brinde capacitación al personal a su cargo; en materia de derechos humanos, con el objetivo de erradicar la repetición de este tipo de conductas.

**CUARTA.-** Gire sus instrucciones, para que en lo sucesivo, se rindan de acuerdo a la ley aplicable, los informes requeridos por esta Comisión.

EXPEDIENTE. No. HP/AC/86/15

OFICIO No. JLAG- 239/2016

**RECOMENDACIÓN No. 2/2016**

VISITADOR PONENTE: Lic. Amín Alejandro Corral Shaar.

Hidalgo del Parral, Chihuahua a 05 de febrero de 2016.

**LIC. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL ORO.**  
**P R E S E N T E . -**

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este organismo, así como el artículo 76 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **HP/AC/86/2015**, iniciado con motivo de los hechos denunciados por A<sup>1</sup>, como posiblemente violatorios a derechos humanos, imputados a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Francisco del Oro y a la Fiscalía General del Estado; procediendo a resolver atendiendo al siguiente análisis:

### **H E C H O S**

2. El 7 de septiembre de 2015, se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos, el escrito de queja signado por A, en el que señaló lo siguiente:

*... Que el día 14 de agosto, siendo aproximadamente las nueve y media de la noche, mi esposo de nombre B, se encontraba en el estadio de beisbol, fueron mis hijos de nombres C y D, ambos menores de edad, con 16*

---

<sup>1</sup> Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá la publicidad de los mismos, poniéndose en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un documento anexo.

*Y 15 años respectivamente, a avisarle a mi señor esposo de la situación que se presentó; en la cual E; hijo del señor F; quien se desempeña como Agente de la Policía Municipal de San Francisco del Oro, agredió a mis menores hijos, a lo que mi esposo fue hasta el domicilio en el que se encontraba el joven E, ya en el lugar de los hechos, mi esposo le pregunto qué traía con mis hijos, a lo que el joven le simuló sacar una arma que presuntamente traía fajada, a lo que mi esposo saca un arma que traía el en su poder y le dio dos cachazos en la cabeza, por lo que toda la familia del joven E, se le fue encima a mi esposo, y él; al sentirse acorralado; hace un disparo al aire; ya que la familia del joven, le da un cuchillo para que se defendiera; en eso, arriban agentes de la policía municipal al lugar de los hechos y detienen a mi esposo y se lo llevan a seguridad pública; quiero agregar, que en presencia de los agentes, el joven E, me dice que me va a matar a mis hijos y a mí; ya estando en seguridad pública, dejan pasar al agente F, una vez que él ya había terminado su turno en su trabajo; con el propósito de intimidar a mi esposo, diciéndole amenazas y levantando el acta correspondiente, a la cual ordenó, a quien levantó el acta correspondiente, que le pusiera a la misma, se le agregaron hechos y presuntos delitos que mi esposo no cometió, además, por tratarse de una riña, no detuvieron al hijo del señor Agente, solo a mi esposo, argumentado que a él no lo iban a detener porque lo iban a llevar a que recibiera atención médica; el agente, haciendo mal uso de su poder y su puesto, amenazó en varias ocasiones a mi esposo, y a mí no me dejaron entrar, además permitió que su otro hijo G, entrara hasta la celda en la que se encontraba mi esposo en calidad de detenido, para insultarlo y amenazarlo, diciéndole que él fue custodio en el CE.RE.SO. 4 y que en cuanto llegara al CE.RE.SO., lo iban a matar ya que él tenía contactos ahí dentro; luego lo trasladaron a la Fiscalía General del Estado, y le tomaron declaración y lo dejaron detenido, han pasado 22 días desde que ocurrieron los hechos, y a mi esposo no lo dejan en libertad, ni lo consignan, solo me dice el abogado*

*de oficio, que está en proceso que al joven E, se le practique un nuevo certificado médico, además, este joven quiere hacer responsable a mi esposo, de una lesión que él tiene en su oído, el cual, al parecer ya la tenía con anterioridad, pero el agente F, nos hizo saber que él lo que quiere es que mi esposo se quede en prisión, en tono de burlas, esto siempre, como lo repito, haciendo mal uso del cargo que tiene como Agente de la Policía Municipal, allí en San Francisco del Oro. (Sic).*

3. El 8 de septiembre de 2015, la Comisión solicitó a las autoridades involucradas, que rindieran un informe respecto a los hechos, precisándoles que contaban con un plazo de 15 días para tal efecto; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna, por lo que se les requirió nuevamente; en esta ocasión, se obtuvo de las autoridades, la siguiente información:

### 3.1. Fiscalía General del Estado

*... Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 17, 20 apartado C Y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; numerales 2 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en relación con los artículos 1, 2, 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 30, 31 fracciones VII, VIII, IX, y XV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, así como los artículos 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, me comunico con Usted, a fin de infórmale lo siguiente:*

#### **ANTECEDENTES.**

*Escrito de queja presentado por la C. Olga Leticia Valles Ulloa, ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en fecha 07 de septiembre del año 2015.*

1. Se recibe oficio de requerimiento de informe de ley identificado con el número de oficio EG 290/2015, signado por el visitador Lic. Amin Alejandro Corral Shaar, recibido en esta oficina el día 08 de septiembre del año 2015.

2. Oficio FEAVID/UDH/CEDH/1792/2015, de fecha 09 de septiembre del año 2015, dirigido al C. Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito Zona Sur, mediante el cual se solicita sea proporcionada la información relacionada con los hechos motivo de la presente queja.

3. Oficio número IE-14052/2015 signado por el C. Coordinador Regional de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Sur, a través del cual remite la información solicitada, a través de ficha informativa, y copia simple de la carpeta de investigación L, recibido por esta oficina en fecha 17 de septiembre del presente año.

#### **HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA**

*Del contenido del escrito de queja, se desprende que los hechos motivo de la misma, se refieren específicamente a la supuesta detención arbitraria de la cual fue objeto la persona ahora quejosa, sin causa justificada, por parte de agentes municipales.*

*En este sentido, el presente informe se concentra exclusivamente en la dilucidación de estos hechos, en consonancia con lo solicitado por el Garante Local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.*

#### **ACTUACIÓN OFICIAL**

*De acuerdo con información recibida de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Sur, relativo a la queja interpuesta por la C. A, por hechos que considera violatorios de derechos humanos de su esposo B, se informa respecto a las actuaciones contenidas en la Carpeta de Investigación L, le comunico lo siguiente:*

5. *En fecha 14 de agosto del presente año a las 21:55 horas, B es detenido bajo la hipótesis de flagrancia por el delito de Homicidio en grado de tentativa cometido en perjuicio de E, posteriormente la esposa del detenido hizo entrega de un arma de fuego, que fue debidamente asegurada por los elementos captores.*
6. *En fecha 15 de agosto del presente año, es puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Público, el C. B, por parte de agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, anexando acta de aviso al Ministerio Público, acta de lectura de derechos, acta de identificación del imputado, acta de cadena y eslabones de custodia y acta de aseguramiento de objetos puestos a disposición. Por lo que una vez analizadas las circunstancias de la detención se calificó de legal la detención de B por la probable comisión del delito de homicidio agravado en grado de ejecución tentativa, dando inicio a la carpeta de investigación L.*
7. *Es puesto a disposición de la representación social por parte de los agentes captores, acta de aviso al Ministerio Público, actas de entrevistas, acta de lectura de derechos, certificado médico del detenido, certificado médico elaborado por el IMSS informando que se encuentra internado en dicho nosocomio el C. E, quien presenta lesiones consideradas como de aquellas que SI ponen en peligro la vida, tardan en sanar MAS de quince días en sanar y PUEDEN dejar secuelas medico legales*
8. *Obra constancia en la cual el detenido debidamente acompañado de su Defensor Público otorga su pleno consentimiento a fin de que se obtenga de su persona las muestras biológicas necesarias para su análisis y posterior cotejo.*
9. *En fecha 15 de agosto del año 2015, se toma declaración a la persona lesionada, la cual responde al nombre de E, quien manifiesta que el día 14 de agosto del mismo año, se encontraba en la cochera de su casa y que aproximadamente a las 21:00 horas llegó un vehículo y del lado del*

*copiloto bajo B, quien pistola en mano le gritó amenazando para posteriormente disparar en contra de su persona, que posteriormente le chorreaba sangre por la cara y al ver que B iba a disparar de nuevo, se abalanzó en contra de el para evitar lo lesionara a el o a sus familiares que se encontraban afuera de la casa que forcejearon y B le dio dos cachazos en la cabeza y amenazaba con matarlo a el y a su familia, y que en ese momento asaron los Agentes de la Policía Municipal, quienes llevaron al denunciante al hospital, por lo que es su deseo interponer formal denuncia por el delito de homicidio en grado de tentativa y lesiones causado en su perjuicio.*

- 10. Se escucharon en declaración a tres testigos presenciales de los hechos delictivos.*
- 11. Se solicitaron a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses dictámenes periciales en materia de: Dactiloscopia, Fotografía Forense del lugar de los hechos y de la evidencia, Balística Forense, Química Forense consistente en prueba de Griess modificada, Lunge y Harrison, Examen toxicológico y alcoholemia.*
- 12. Certificado de integridad física, realizad por el Médico Legista adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, quien califica las lesiones sufridas por la víctima como de aquellas que SI ponen en peligro la vida, tardan en MAS de quince días en sanar y PUEDEN dejar consecuencias médico legales.*
- 13. Obra Informe Policial de fecha 16 de agosto del año 2015, conteniendo las actuaciones realizadas respecto al arraigo del C. B, consistentes en: Reporte policial, actas de entrevista, identificación del imputado e información del Sistema de Información denominado Qubus.*
- 14. En fecha 16 de agosto del 2015, el imputado B, es puesto a disposición del Juez de Garantía ya que se le imputa la comisión del delito de Homicidio Agravado en su grado de ejecución de Tentativa.*

#### IV. PREMISAS NORMATIVAS

*Del marco normativo aplicable en el presente caso, podemos establecer como premisas normativas incontrovertibles las siguientes:*

- 15. Es de observar el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.*
- 16. En el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua se determina que el Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, y en las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público se precisa que la Fiscalía General es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integran la Institución del Ministerio Público local y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos de aquella y a su titular, en su caso, atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias.*
- 17. En los artículos 106 y 109 del Código de Procedimientos Penales se determinan las funciones del Ministerio Público, su modo de desarrollarlas y un deber específico de objetividad y de absoluta lealtad hacia el imputado y su Defensor, el ofendido y los demás intervinientes en el proceso.*
- 18. En el artículo 1 del Código de Conducta de Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, se preceptúa claramente que dichos servidores públicos deben ejecutar en todo momento los deberes que les impone, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.*

#### ANEXOS.

*Aunado al principio de buena fe que rige la actuación de los entes públicos, a fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos*

*cuente con suficiente respaldo documental dentro de su investigación, me permito anexar la siguiente información:*

- 19. Copia del acta de lectura de derechos del detenido B.*
- 20. Copia del informe médico de lesiones del detenido.*

#### **CONCLUSIONES.**

*A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Sur, y con base en las premisas normativas aplicables al caso concreto, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:*

- 21. Se observa que las manifestaciones de la persona quejosa corresponden a la supuesta detención arbitraria de la cual fue objeto su esposo sin causa justificada, sin embargo de la puesta a disposición del imputado ante el C. Agente del Ministerio Público, fue detenido dentro del término legal de la flagrancia, estipulado en el artículo 165 del Código de Procedimientos Penales, posterior a la comisión del delito de Homicidio en grado de tentativa, propiciadas a la víctima al disparar un arma de fuego en contra de su persona, esto en presencia de varios testigos.*
- 22. Aunado a lo anterior, una vez que se analizaron las circunstancias de la detención, la misma fue calificada de legal por la Autoridad correspondiente por ajustarse a lo señalado en el artículo 165 fracción II del Código de Procedimientos Penales en el Estado y actualmente el esposo de la persona quejosa se encuentra a disposición del Tribunal de Garantía... (Sic).*

### **3.2. Presidencia municipal de San Francisco del Oro, Chih.**

*En atención al oficio No. AC/348/15 del expediente No. HP/AC/86/2015, de fecha 7 de septiembre del presente año.*

*Informo a usted que no tengo conocimiento de los hechos que en la misma documentación se señala...*

4. Con motivo de lo anterior, este organismo inició el expediente de queja **HP/AC/86/2015**; instruyéndose todas y cada una de las diligencias que por ley resultaron procedentes y aquellas que se consideraron atinentes para allegarse de los elementos de convicción que permitieran emitir un pronunciamiento; razón por el cual, se procede a enunciar las siguientes:

### **EVIDENCIAS**

5. Escrito de queja presentado por A, cuyas manifestaciones se describen en el apartado de hechos de la presente resolución. (Visible a fojas 1, 2).

6. Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1880/2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, firmado por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, fiscal especializado en atención a víctimas y ofendidos del delito en el estado, en el que da contestación a la solicitud de informe; tal como se muestra en el numeral 2 del capítulo de hechos (Visible a fojas 9 a12); anexando los siguientes documentos:

**6.1.** Acta de Lectura de Derechos. (Visible a foja 13).

**6.2.** Certificado Médico (Visible a foja 14).

7. Informe rendido el 27 de octubre de 2015, por el Lic. Rafael Montoya Villalobos, presidente municipal de San Francisco del Oro; en el que manifestó lo reseñado en el numeral 2, del capítulo de hechos. (Visible a foja 16).

8. Acta Circunstanciada, elaborada el 03 de noviembre de 2015, en la que se hizo constar que personal de la Comisión, se comunicó al número telefónico proporcionado por la quejosa, con la finalidad de hacerle de su conocimiento, la respuesta por parte de las autoridades. (Visible a foja 17).

### **CONSIDERACIONES**

9. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto

en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 12, del Reglamento Interior que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.

**10.** Lo procedente ahora; en términos de lo dispuesto por el artículo 42, de la ley en comento; es analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos, han violado o no los derechos humanos de B, al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución mexicana, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

**11.** En el desarrollo de la presente resolución, se abordará en primer lugar, el análisis de los hechos imputados a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y en segundo lugar, se revisaran los hechos atribuidos a la Fiscalía General del Estado.

**12.** Por lo que respecta a Seguridad Pública Municipal, la quejosa se dolió de la actuación de los agentes policiales; en específico del agente F, quien ingresó a lugar en el que se encontraba detenido B, para intimidarlo, encima de que su horario de trabajo ya había terminado, además agregó que dicho agente, haciendo mal uso de su poder, amenazo en varias ocasiones a su esposo.

**13.** Es importante hacer la precisión, que desde el inicio de la investigación respecto posibles violaciones a derechos humanos, fueron evidentes las irregularidades en el actuar de los servidores públicos adscritos al municipio de San Francisco del Oro, pues el informe requerido por la Comisión Estatal, se rindió de manera extemporánea, sin justificación alguna, aunado al hecho, de que las circunstancias informadas en el mismo, fueron incorrectas.

14. Lo anterior es así, porque la presidencia municipal; a través de su titular; informó que no tenía conocimiento, respecto de los hechos ahora investigados, lo que para la Comisión, resulta a todas luces falso, toda vez que del informe rendido por la Fiscalía General del Estado, se acreditó que B, fue puesto a disposición del Ministerio Público, por elementos de Seguridad Pública Municipal, adscritos a San Francisco del Oro.

15. Asimismo, la Fiscalía agregó al informe en mención; copia de dos documentales consistentes en Acta de Lectura de Derechos y Certificado Médico de B. De este último documento, se pudo observar claramente la leyenda de *DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.*, además de que la fecha en que fue emitido, concuerda con la indicada por la quejosa. Lo mismo se aprecia en el Acta de Lectura de Derechos, debido a que la fecha y hora que muestra, es coincidente con las señaladas por la quejosa; en su escrito inicial.

16. Con lo anterior, es indiscutible para la Comisión Estatal, la participación de los policías de San Francisco del Oro, en la detención y puesta a disposición de B, ante la autoridad competente. De tal manera, que también serían indiscutibles los hechos imputados a dichos servidores públicos.

17. Más aun, porque en el artículo 36 de la Ley de este organismo, se establece que *en el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, **debiendo acompañar la documentación que lo acredite.** La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por cierto los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.*

18. En consecuencia, tenemos que los policías del municipio de San Francisco del Oro, violaron los derechos humanos a la seguridad jurídica, e integridad personal de B, en razón de que faltaron a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y

eficacia en el desempeño de sus funciones, prestando así un indebido servicio público; debido a que omitieron llevar a cabo, los actos pertinentes para el registro de la detención de B, además de que el agente F, ejecutó actos intimidatorios en la persona del agraviado, al haber ingresado a las celdas en las que se encontraba detenido; aunado a que no estaba en horario laboral; con la finalidad de intimidarlo e insultarlo; omitiendo así, observar un trato respetuoso.

**19.** Con todo ello, se les tiene conculcando lo preceptuado en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución mexicana; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 8, 10, de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**20.** De igual forma, resulta aplicable el artículo 109 de nuestra Carta Magna; 1, del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como los numerales 65 y 67, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Chihuahua.

**21.** Examinaremos ahora, los hechos imputados a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, consistentes en irregularidades en la integración y consignación de la carpeta de investigación L. Respecto a ello, la quejosa manifestó que a su esposo, *no lo dejan en libertad, ni lo consignan*, porque al parecer, se está en espera que practique un nuevo certificado médico a E.

**22.** Sin embargo, obra el informe rendido por la Fiscalía; a pesar de que fue rendido de manera dilatoria y sin justificación alguna; aportó información importante, que permitió inferir a este organismo, algunas cuestiones relativas a los hechos que nos ocupan; pues en el apartado de *ACTUACION OFICIAL*, se informó; entre otras cosas; que B, fue puesto a disposición del Ministerio Público, por parte de agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de San Francisco del Oro.

**23.** De la misma manera, informó las actuaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, las cuales derivaron; según el informe en cuestión; en la puesta a disposición de B ante el juez de garantía, desde el 16 de agosto de 2015.

**24.** Aun así, no es posible para la Comisión Estatal, otorgarle valor probatorio pleno al informe en mención; pues como se dijo líneas arriba, fue rendido de manera extemporánea y sin mediar justificación alguna; aunado a que se anexaron

documentos relativos a las actividades de Seguridad Pública, y no a las actuaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público; por ello, no quedó debidamente acreditado el dicho de esta autoridad. De ahí, la importancia de rendir los informes requeridos por este organismo público autónomo, de acuerdo a lo preceptuado por la ley en la materia.

**25.** En consecuencia, la Comisión, no está en aptitud de pronunciarse respecto a las circunstancias atribuidas al, o los agentes del Ministerio Público, encargados de integrar la carpeta de investigación L.

**26.** No pasa desapercibido para este organismo, la falta de interés por parte de la quejosa, quien a pesar de que se le comunicó vía telefónica, el informe rendido por las autoridades involucradas, manifestó que acudiría en las próximas horas, sin que hasta el momento en que se emite la presente resolución, se haya presentado.

**27.** Por lo tanto, en vista de que se analizaron todas y cada una de las evidencias en el presente expediente; la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, encontró actos que reprochar a la autoridad municipal, perteneciente a San Francisco del Oro, ya que del respectivo análisis, se desprende que efectivamente, los agentes policiales, omitieron llevar a cabo el registro correspondiente, de la detención de B, además de que el agente F, realizó actos intimidatorios en su contra, con lo que se actualizan las hipótesis de violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica e integridad personal del quejoso.

**28.** Por lo anteriormente fundado y motivado, en relación con lo dispuesto por el artículo 1, 14, 16, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 28 fracción XXX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los artículos 78 y 79 del Reglamento Interno que rige su funcionamiento, esta Comisión emite las siguientes:

### **RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.-** A usted, **Lic. Rafael Montoya Villalobos**, presidente municipal de San Francisco del Oro, gire instrucciones para que se inicie procedimiento disciplinario,

en relación con al actuar de los elementos de Seguridad Pública involucrados en el presente asunto, a fin de que se determine sobre su responsabilidad administrativa.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, gire sus instrucciones para que se instruya; en caso de ser procedente; el inicio del procedimiento de reparación del daño, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Víctimas.

**TERCERA.-** Se brinde capacitación al personal a su cargo; en materia de derechos humanos, con el objetivo de erradicar la repetición de este tipo de conductas.

**CUARTA.-** Gire sus instrucciones, para que en lo sucesivo, se rindan de acuerdo a la ley aplicable, los informes requeridos por esta Comisión.

Dicho lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado, le solicito, nos envíe su respuesta sobre la aceptación de dichas Recomendaciones, y de ser afirmativa, nos remita a la vez, las pruebas correspondientes a su cumplimiento.

La falta de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Organismo, en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más atenta y distinguida consideración.

**RESPETUOSAMENTE**

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.  
PRESIDENTE.**

c.c.p. Quejosa, para su conocimiento.

c.c.p. Fiscalía General del Estado, para su conocimiento.

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p. Gaceta.